



Resolución Ejecutiva Regional

N° 494-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 17 MAYO 2010

VISTO:

El Oficio N° 242-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído N° 187-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 13 de abril del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de la señora DORIS YARANGA MENDOZA, del 12 de abril del 2010 y el Informe Legal N° 303-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora DORIS YARANGA MENDOZA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM/DRESM, de fecha 17 de marzo del 2010 que resuelve declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre reintegro de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales en base a la remuneración total;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución mencionada teniendo como sustento la recurrente que no debió resolverse en ese sentido toda vez que los conceptos reclamados constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria por lo que la afectación es continuada además que debe tomarse en cuenta como base de cálculo las remuneraciones totales permanentes cuando corresponde realizarse sobre la base de remuneraciones íntegras; que no se aplicó de manera correcta el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en cuyo artículo 8° se encuentran desarrollados los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° inciso 2 de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 494-2010-GRSM/PGR

veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DORIS YARANGA MENDOZA**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0985-2010-GRSM/DRESM, de fecha 17 de marzo del 2010, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre reintegro de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales en base a la remuneración total

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Vilanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL